

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

5573 *Aprobación provisional modificación de Ordenanzas reguladoras de: tasa por suministro de agua y tasa por servicios en el mercado de mayoristas.*

Edicto

Dña Antonia Olivares Martinez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por Servicios en el Mercado Central de Mayoristas.

En su consecuencia dichos expedientes se encuentran expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 01 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA SECRETARÍA

D^a. M^a. DOLORES ABOLAFIA MONTES, Secretaria del Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

«6º.- REVISIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO.-

Por la Sra. Interventora acctal. se da cuenta del expediente, así como del Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 23 de noviembre de 2.017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REVISIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la instancia presentada por D. Fernando Romero Hernández, en nombre de Acciona Agua S.A.U. con fecha 10 de noviembre de 2017, como adjudicataria del Contrato de Gestión Indirecta de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, en la que solicita la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del servicio municipal de agua y la revisión tarifaria para 2018 en los términos que en la misma se expresan.

Asimismo da cuenta del informe emitido por la Sra. Interventora acctal. con fecha 13 de noviembre de 2.017, del siguiente tenor literal:

`Nº.- 591/2017

Asunto.- Revisión de precios del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales dentro del término municipal de Úbeda.

Se ha presentado con fecha 10 de noviembre de 2017 y número de entrada en el Registro General 13.658, escrito firmado por D. Fernando Romero Hernández, en nombre y representación de Acciona Agua, S.A.U., por el que solicita modificación de ordenanzas fiscales reguladoras del servicio municipal de agua y revisión tarifaria para el año 2018.

En base a la solicitud reseñada se informa lo siguiente:

Primero.- En el apartado segundo, "estructura tarifaria y ordenanzas reguladoras", se solicitan las siguientes modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua y alcantarillado:

- *Modificación de los periodos de cobro y devengo.*
- *Modificación de la periodicidad de cobro para grandes consumidores.*
- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de alcantarillado.*

A la vista del expediente administrativo de contratación no se encuentra impedimento a las pretensiones del contratista, sin perjuicio de que deban analizarse las repercusiones económicas y de tramitación administrativa.

Segundo.- *En cuanto a la revisión ordinaria de las tarifas, ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 6 y en la Disposición derogatoria, apartado 2 c), de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la DA 88ª de la LPGE para 2014, y la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sesión de 19 de mayo de 2015, estando fijado el sistema de revisión del precio en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que determina que "sin perjuicio de las facultades que ostenta la Corporación Municipal, en cuanto a la determinación de la estructura tarifaria, la revisión anual de la cuantía de las tarifas para acomodarlas a los costes del servicio, será la variación en el IPC Interanual nacional que el INE publique cada año, según lo establecido en el artículo 78.3 de la LCSP", en relación con lo previsto en el artículo 78.3 de la LCSP vigente en el momento de la adjudicación del contrato que señala que "cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 % de variación experimentada por el índice adoptado". De acuerdo con lo anterior, y siendo la variación del IPC aplicable hasta septiembre de 2017 (último dato conocido) del 7%, deben incrementarse las tarifas en un 5,95% respecto de las cuotas originales del contrato. Considerando que la última modificación supuso un incremento sobre las cuotas originales del 4,335%, la variación neta es de 1,615%.*

Tercero.- *Por aplicación del artículo 23 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo del IVA aplicable es del 10%.*

Cuarto.- *La modificación de las tarifas actualmente vigentes requeriría la tramitación del procedimiento de modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, no siendo efectivas hasta su publicación y entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

CONCLUSIONES

A la vista de la solicitud presentada, de acuerdo con la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y considerando la evolución del índice de revisión de referencia (IPC), procede la revisión de las tarifas aplicando un incremento del 5,95% sobre las cuotas originales.'

Consta en el expediente el informe del Sr. Jefe acctal. del Negociado de Rentas, de 17 de noviembre de 2017, con el siguiente tenor literal:

'INFORME: *Lo emite el funcionario que suscribe en relación con expediente de modificación de Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, al respecto se informa que de conformidad con lo establecido en el art. 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, por tanto a la vista del informe de la Sra. Interventora Acctal. de Fondos, se informa favorablemente la modificación que se propone con un incremento del 5,95% respecto de las tarifas originales de adjudicación del contrato (variación neta del 1,615%).*

Dicha modificación afecta al art. 7 de la ordenanza en su apartado "Cuota Tributaria" , tarifas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Duodécima y Decimotercera. Por lo que de conformidad con

el art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la nueva redacción quedaría como sigue:

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1º.- La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2º.- Las Tarifas de la Tasa, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. CUOTA DE SERVICIO.

Trimestralmente y en función del calibre del contador se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la siguiente cuantía:

Hasta 13 mm de calibre del contador	8,4249 €	MAS I.V.A.
De 13.01 mm de calibre en adelante	8,4249 €	MAS I.V.A.

TARIFA SEGUNDA. Uso doméstico.

D-1 Consumo doméstico protegido hasta 18 M3

trimestrales, por abonado, pagará por M30.4634 € MAS I.V.A.

D-2 Consumo comprendido entre 18.01 a 30 M3

trimestrales, se pagará por abonado y M30.8172 € MAS I.V.A.

D-3 Consumo comprendido entre 30.01 a 48 M3.

trimestrales, se pagará por abonado y M31,3227 € MAS I.V.A.

D-4 Consumo superior a 48 M3. trimestrales, se pagará

por abonado y M3.....3,0077 € MAS I.V.A.

TARIFA TERCERA. Uso industrial.

I-1 Tarifa única trimestral por m3.....1,3731 € MAS I.V.A.

TARIFA CUARTA. Uso Comercial.

C-1 Tarifa única trimestral por m3.....1,3731 € MAS I.V.A.

TARIFA QUINTA. Centros Oficiales.

O-1 Tarifa única trimestral por m3.....1,3731 € MAS I.V.A.

TARIFA SEXTA. Otros Usos.

U-1 Tarifa única trimestral por m3.....0.8172€ MAS I.V.A.

TARIFA DUODÉCIMA. AVERIA INTERNA EN LA RED.

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad de 1,1790 € por m3. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.

La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

TARIFA DECIMOTERCERA. TARIFA POR PERSONA.

Tendrán bonificación a partir de 48 m3 de consumo, aquellos abonados que siendo cinco o más miembros en la Unidad Familiar, la soliciten al Ayuntamiento el cual resolverá sobre dicha bonificación previo informe de la Empresa Concesionaria.

La bonificación afectará al intervalo de m3 que excedan de 48 m3 al trimestre, hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 m3 al trimestre.

El importe de la bonificación será de 1,3228 € m3.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar antes del inicio del trimestre en que deben surtir efecto, permaneciendo en vigor hasta la finalización del año. Antes de que comience el nuevo año se deberá de nuevo solicitar acompañando certificado del Padrón de Habitantes acreditativo del número de miembros del inmueble objeto del suministro y copia del último recibo abonado de la tasa de agua el cual deberá figurar a nombre del solicitante Solo se podrá conceder una bonificación por usuario.

Las presentes modificaciones de conformidad con lo establecido en el art. 16 del R.D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.'

.../...

Sin más intervenciones y sometido el expediente a votación, la Comisión, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero: Dictaminar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, en los términos del informe del Sr. Jefe acctal. del Negociado de Rentas transcrito y elevarlo al Pleno para su aprobación.

Segundo: Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOP y en uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia, considerando que si no se presentan reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo en acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero: En caso de que se eleve el presente acuerdo a definitivo sin nuevo acuerdo plenario, publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el BOP a efectos de su entrada en vigor."

.../...

Concluidas las intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA REVISIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO** en los mismos términos que el dictamen anteriormente transcrito, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DIECINUEVE CONCEJALES** (Grupo municipal Socialista, Grupo municipal Andalucista y Concejales no adscritos) y el **VOTO EN CONTRA** de **UN CONCEJAL** (Grupo municipal Andalucista)».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Úbeda a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA,

